JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, nuevamente acción Reivindicatoria de YESSIKA ARROYAVE RODRÍGUEZ frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00317-00; allegado memorial que indica la inconformidad y recurre a la apelación de la decisión emitida. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de junio de 2024.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0423/2024
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a decidir la solicitud de apelación interpuesta por el apoderado de los demandados dentro de la acción Reivindicatoria de YESSIKA ARROYAVE RODRÍGUEZ frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00317-00, así:

HECHOS:

El 31 de enero de 2024, ordenó dar trámite a la acción de la referencia, concediendo término a los convocados para el ejercicio de su defensa y reconociendo personería.

La parte demandada fue notificada de manera personal el día 21 de marzo de esta anualidad.

El 20 de mayo de 2024 se emitió decisión de fondo que declaró que pertenece el bien con matrícula 103 - 2868 a la demandante; condenando en costas a la parte convocada, igualmente a la restitución del bien, además ordenó el registro del fallo.

El día 13 de junio de esta anualidad, se emitió auto que negó por improcedente la solicitud de nulidad invocada por los demandados y reconoció personería.

Se trae escrito que muestra inconformidad con lo decidido y persigue la alzada.

SE CONSIDERA:

1- Del recurso:

Se presenta escrito que persigue un análisis del superior con el ánimo de ser escuchado en sus reclamos dentro del actuar procesal.

Insiste la misiva en aquellos puntos que fueron objeto de análisis por esta dispensadora de justicia y que se pueden enmarcar, así:

a- No haberse cumplido con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sobre la notificación previa de la demanda.

b- El correo o dirección electrónica puesta en la constancia de notificación no les pertenece ya que son personas de poco estudio e insiste en la falta de notificación.

c- No indicar la constancia de notificación los términos para pronunciamiento.

2- Procedencia:

El recurso de apelación a voces del articulo 320 del código general del proceso tiene por objeto que el superior examine la decisión recurrida.

El artículo 17 ibidem, define aquellos procesos que se encuentran en la competencia de este despacho en única instancia, entre ellos el numeral 1, cita los procesos contenciosos de mínima cuantía.

3- Decisión:

Examinado el trámite si el actor observa con detenimiento el auto que admite el mismo, de fecha 31 de enero de 2024, aclaró que se le daría el trámite del artículo 391 y siguientes del código citado.

Ello atendiendo a la cuantía del predio según certificado de impuesto predial unificado allegado.

> "…Entonces es de advertir que al conjunto normativo antes invocado, se les otorgó (sic) un trámite en donde no es factible activar la "doble instancia" que por regla general tiene cabida en toda actuación procedimental. Y, cuando solamente se les ha dado la vía de única instancia es porque así lo ha querido el legislador dentro de su poder de configuración legislativa y como consecuencia de ello se les inhabilita expresamente para ser conocidos por el ad quem de cara a lo incorporado en los preceptos 31 de la Carta Política y 9° del Código General del Proceso.
>
> De conformidad con los anteriores preceptos la no procedencia del recurso de apelación en asuntos de mínima cuantía es una excepción a la regla general de doble instancia, debidamente permitida constitucional, legal y jurisprudencialmente".

SENTENCIA- STC14278-2019 DEL 18/10/2019. Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto, el recurso carece de procedencia en esta instancia y por ello se negará el trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Negar por improcedente el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de los demandados dentro de de la acción Reivindicatoria de YESSIKA ARROYAVE RODRÍGUEZ frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00317-00; con base en lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0105 del 28/6/2024

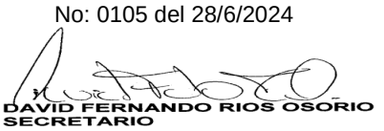

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO